



**INSTITUTO NACIONAL DE
 FORMACIÓN PROFESIONAL
 INFOP**



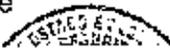
**SECRETARÍA DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
 DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (STSS) Y EL INSTITUTO NACIONAL
 DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP).**

Los suscritos, **OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Doctor en Ciencias Administrativas, hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001, actuando en su condición de Secretario de Estado en los **Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 129 2020, con fecha 21 de octubre de dos mil veinte, en adelante "STSS", y, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)**, nombrado según Resolución CD-SE-21-06-2017-4, emitida por el Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria No. 06/2017, celebrada el 21 de junio del 2017, con Registro Tributario Nacional No. 08019999407456, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará "INFOP"; ambos facultados para suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- El Gobierno de la República de Honduras, facultado para impulsar y desarrollar programas de cooperación, con el propósito de superar los retos del desempleo y subempleo que enfrenta la población hondureña, afectada actualmente por los efectos de la Pandemia Covid-19 y los fenómenos naturales ETA e IOTA; ha priorizado incentivar la reactivación económica, promoviendo la comunicación, y fortaleciendo las relaciones de confianza y colaboración interinstitucional, para contribuir a la formación de capital humano, en el marco del Programa "Trabajo Temporal en el Extranjero", (PTTE).
- La **STSS**, es el ente gubernamental responsable de regular, supervisar y controlar el reclutamiento y la contratación de trabajadores hondureños, para la prestación de servicios, o ejecución de obras en el extranjero, a través de la suscripción de convenios con empresas o entidades domiciliadas dentro o fuera del territorio nacional, a fin de garantizar a los trabajadores los derechos establecidos en la legislación laboral del (artículos 43 y 44 del Código de Trabajo Decreto 189-1959); Acuerdo STSS 252-08 (Reglamento para el Reclutamiento y Contratación de Trabajadores Hondureños para el Extranjero); y Convenio Internacional del Trabajo, (OIT).
- El **INFOP** fue creado bajo Decreto Ley N° 10 del 28 de diciembre de 1972, con el objetivo de contribuir al aumento de la productividad y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un Sistema Nacional de Formación Profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, correspondiéndole dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional. En el **INFOP** recae la función rectora del Sistema de Formación Profesional, y en la enumeración de las atribuciones según la Ley Fundamental de Educación, y en su Reglamento sobre la Educación No Formal, se establece la responsabilidad de la ejecución de varias actividades en ese ámbito; y que, de acuerdo a lo establecido en el PCM-001-2014 forma parte del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.





INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
INFOP



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Aunar esfuerzos para compartir espacios físicos, metodologías e instrumentos pedagógicos innovadores, adecuados para la formación práctica de jóvenes; en el marco del cumplimiento de los ejes de la Política Nacional de Empleo de Honduras, (PNEH) y el Convenio de Cooperación con la Fundación BUNDESVERBAND MEDIZINISCHER HILFSBERRUFE E.V., que busca formar capital humano, especialmente jóvenes, para contribuir al fortalecimiento de las capacidades de la Red de Servicios de Empleo y Oportunidades, proporcionando a la ciudadanía hondureña, formación profesional de calidad y un empleo digno.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LA STSS.

1. Definir la zona de influencia del proyecto.
2. Seleccionar los participantes a la formación profesional y del idioma alemán de acuerdo al perfil indicado, respetando los principios de igualdad y gratuidad.
3. Proporcionar los materiales y equipo requerido para la realización de los procesos de formación.
4. Velar por el transparente proceso de contratación de los jóvenes.
5. Articular acciones al interior de la STSS, orientadas a la protección de los derechos laborales, de los jóvenes que sean contratados por compañías alemanas.
6. Realizar acciones de seguimiento y monitoreo en las empresas que laboren los hondureños para confirmar su seguridad y demás condicionantes laborales.
7. Apoyar la gestión para la obtención de pasaporte y visado de los jóvenes contratados.
8. Asegurar la NO contratación de trabajadores menores de dieciocho años de edad.
9. Mantener un archivo físico y / o digital de la documentación que se derive del proceso de contratación de cada uno de los jóvenes beneficiarios.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE INFOP.

1. Proporcionar espacios físicos y mobiliarios pedagógicamente apropiados para que los jóvenes estudiantes reciban la enseñanza del idioma alemán, de acuerdo a la disponibilidad de espacios del INFOP.
2. Velar por que se cumpla la gratuidad de la formación de las y los jóvenes beneficiados en el marco de este Convenio.
3. Supervisar el buen uso de los espacios físicos, y tomar las medidas que sean necesarias.
4. Monitorear la ejecución de la estrategia comunicacional, respecto a los resultados e impacto del proceso formativo.
5. Participar en el respectivo evento de clausura.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

1. Designar enlaces por cada institución para el seguimiento y ejecución de las acciones en el marco de este Convenio:
 - a. INFOP: Nombre: Lic. Sabby Romero, Teléfono: 9709-3755
Correo: sabbyromero@infop.hn



2. Definir los puntos focales que darán seguimiento al cumplimiento del convenio.
3. Elaborar una ruta de trabajo que cronológicamente incluya las actividades y resultados del proyecto.
4. Definir las necesidades específicas de espacios físicos pedagógicos y técnicos para el desarrollo de las clases por parte de expertos alemanes.
5. Definir la estrategia de comunicación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la formación.
6. Definir el perfil de los y las participantes.
7. Gestionar ante las autoridades competentes el permiso especial de permanencia que requieran los expertos alemanes, facilitadores del proceso formativo.
8. Compartir la ejecución de la estrategia de movilización de los jóvenes al centro de estudio y a los centros de práctica profesional.
9. Velar por el cumplimiento de estándares de transparencia en los procesos de reclutamiento y selección de los participantes.
10. Compartir la ejecución de una estrategia de visibilidad del proceso formativo de los estudiantes.
11. Supervisar el proceso de certificación de los estudiantes.
12. Planificar el respectivo evento de clausura.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente Convenio no conlleva compromiso económico alguno para ninguna de las partes firmantes y se ejecutará según la programación especificada en la Cláusula Cuarta: Responsabilidades Conjuntas en su numeral 3, según la disponibilidad presupuestaria de cada Institución firmante.

CLÁUSULA SÉXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este documento tiene vigencia a partir de la fecha, hasta el 30 de noviembre de 2022. El mismo podrá ampliarse, prorrogarse y/o modificarse mediante Adenda si así lo dispusieren las partes suscriptoras, previa presentación de un informe de satisfacción de los resultados de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: LOGROS A ALCANZAR

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio, tendrá que ser discutida entre las partes, en una reunión específica, donde participen los signatarios o representantes de cada Institución; los acuerdos que emanen de la misma deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LO NO PREVISTO

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio tendrá que ser discutida entre las partes (INFOP-STSS), en reunión específica donde participen los signatarios o representantes de las instituciones involucradas; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN:

Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:





**INSTITUTO NACIONAL DE
 FORMACIÓN PROFESIONAL
 INFOP**



**SECRETARÍA DE TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL**

- c) Por incumplimiento de una de las cláusulas del presente Convenio.
- d) Por acuerdo entre ambas partes.
- e) Por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
 Secretario de Estado en los
 Despachos de Trabajo y Seguridad
 Social


ROBERTO ENRIQUE CARDONA
 Director Ejecutivo
 INFOP





Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO Y COLOCACIÓN DE
TRABAJADORES HONDUREÑOS MIGRANTES A ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMÉRICA EN FORMA TEMPORAL Y LEGAL
ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL Y ASOCIACIÓN PROYECTO MIQUEAS**

Nosotros, **OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, domiciliado en Tegucigalpa M.D.C, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Ciencias Administrativa con tarjeta de identidad número 1707-1981-00001, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 129 2020, con fecha 21 de octubre de dos mil veinte, en adelante "LA SECRETARÍA", y **MARLON RAMÓN CASTELLANOS BARAHONA**, mayor de edad, casado, con identidad No. 0801-1981-27367, de nacionalidad hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., Actuando en Condición de Vice-Presidente de la **ASOCIACIÓN PROYECTO MIQUEAS** en lo sucesivo "EL INTERMEDIARIO O AGENTE RECLUTADOR", facultados para suscribir el presente ACUERDO bajo las condiciones siguientes:

Cláusula Primera ANTECEDENTES:

El Gobierno de Honduras origina acciones de programas conjuntos para superar los retos del desempleo y subempleo que enfrenta actualmente la población, agravado por los efectos de la Pandemia Covid-19 y los Huracanes ETA e IOTA mediante la articulación de acciones organizativas, comunitarias, mejora de la comunicación y relaciones de confianza y cooperación, siendo una alternativa, en el corto plazo, el desarrollo de programas de trabajo temporal al extranjero.

Actualmente Honduras está incluida en la norma temporal migratoria de visas adicionales tipo H2-B del Triángulo Norte de Centroamérica, Decreto ejecutivo firmado el 2 de febrero del año 2021 por el Presidente Joe Biden de Estados Unidos, participando en dicha iniciativa el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) y el Departamento de Trabajo (DOL)-ambos por sus siglas en inglés. El Programa H2-B permite que los empleadores y agentes de empleo que cumplen los requisitos reglamentarios del mismo, contraten trabajadores extranjeros para laborar en forma legal y temporal en Estados Unidos de Norteamérica, generando oportunidades de empleo temporal en actividades de: servicios, trabajos no agrícolas esenciales en la cadena de suministro de alimentos para humanos y animales, comprendiendo procesamiento, manufactura, empaque y transporte desde las granjas o instalaciones de manufactura; Procesamiento hacia distribuidores y vendedores finales; e Infraestructura.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social como ente Gubernamental es responsable de regular, supervisar y controlar el reclutamiento y la contratación de trabajadores hondureños para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero suscrita con gobiernos, empresas u entidades domiciliadas dentro o fuera del territorio nacional, a fin de garantizar a los trabajadores los derechos establecidos en la legislación laboral del país en el que se prestarán los servicios (artículos 43 y 44 del Código de Trabajo Decreto 189-1959 y Acuerdo STSS 252-08 Reglamento para el Reclutamiento y Contratación de Trabajadores Hondureños para el Extranjero), así como en los Convenios Internacionales del Trabajo (OIT).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Cláusula Segunda DESCRIPCIÓN DEL INTERMEDIARIO O AGENTE RECLUTADOR:
ASOCIACIÓN PROYECTO MIQUEAS, con domicilio en Km 10.5 carretera a Olancho, colonia Villa Linda Miller, esquina opuesta al colegio técnico Río Abajo, Francisco Morazán, bajo registro número 2003000141 de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Cíviles, (DIRRSAC). El Intermediario o Agente Reclutador trabajará con la empresa siguiente; Belle City Amusements INC., Dirección de la empresa 1901 SR. 419 Longwood FL. Po Box 6269, Deltona FL, 32728, Contacto Charles Panacek. Al representar una nueva empresa en los Estados Unidos de América, previo a iniciar el trámite y antes del 30 de septiembre del presente, acreditará ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social su relación como ser; Carta, Petición Migratoria (I-797B), Contrato de Trabajo, listado de trabajadores hondureños contratados. El empleador pagará al Agente Reclutador por los servicios prestados sin ningún cobro al trabajador hondureño, antes, durante o después de su proceso de contratación.

Cláusula Tercera OBJETIVO:

Garantizar el acceso eficaz al Programa de Visas H-2B a trabajadores hondureños para optar a oportunidades de trabajo temporal en forma legal en Estados Unidos a fin de mejorar su nivel de ingreso y el de su familia, al tiempo que se desvincula de prácticas de migración irregular.

Cláusula Cuarta ACCIONES CONJUNTAS:

1. Garantizar la gratuidad de servicios en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de los trabajadores.
2. Asegurar la NO contratación de trabajadores menores de dieciocho años de edad.
3. Propiciar empleo temporal, legal y seguro como estrategia para coadyuvar esfuerzos para disminuir la migración irregular.
4. Incorporar estándares de transparencia en los procesos de reclutamiento, selección, contratación y visado.
5. Facilitar condiciones para que los trabajadores migrantes temporales continúen apoyando el sustento económico de sus dependientes en Honduras.

Cláusula Quinta COMPROMISOS DE LAS PARTES:

"LA SECRETARÍA"

1. Articular acciones orientadas a la protección de derechos laborales de los trabajadores/as, en el país destino.
2. Efectuar acciones de monitoreo y seguimiento a las prácticas de reclutamiento y selección de los trabajadores, en forma aleatoria.
3. Progresar en dinámicas de Reclutamiento Ético en la contratación de trabajadores migrantes temporales, en apego a la normativa nacional vigente.
4. Gestionar con el Ente Competente facilidades para la obtención del pasaporte de los trabajadores.
5. Publicar en la Plataforma de la STSS o en cualquier medio de comunicación, la disolución del Acuerdo de Cooperación.

"EL INTERMEDIARIO O AGENTE RECLUTADOR"

1. Proporcionar la información necesaria sobre descripción de los puestos de trabajo disponibles y las condiciones de trabajo del mismo.
2. Facilitar a "LA SECRETARÍA" el documento de la aprobación de la petición migratoria



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

3. Asumir los costos del traslado de los trabajadores de ida y regreso al país, de acuerdo a la temporada de trabajo.
4. Presentar a "LA SECRETARÍA" el listado con los datos personales (nombre completo, número de identidad, departamento y municipio de domicilio, género, edad, nivel educativo, número de teléfono o celular, nombre y número telefónico de un contacto en caso de emergencia) y ocupacionales de los trabajadores contratados.
5. Establecer mecanismo para el asesoramiento de los trabajadores en idioma español sobre políticas de la empresa, deberes y derechos del puesto, riesgos de violación de normas migratorias y de convivencia, antes de su traslado y durante su estadía en Estados Unidos.
6. El empleador o intermediario se compromete a un retorno seguro de los trabajadores a su país de origen.
7. Continuar con el proceso de Autorización o Certificación de Operatividad para reclutar trabajadores hondureños para el extranjero por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo antes del vencimiento del presente Acuerdo.

Cláusula Sexta MODIFICACIONES y VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente, o por temporada de contratación del presente año, y podrá ser modificado o revisado a voluntad de ambas partes.

En fe de lo anterior las partes firmamos en duplicado el presente acuerdo, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los dos (02) días del mes de septiembre del año 2021.



**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS
VELASQUEZ**
Secretario de Estado en los
Despachos de Trabajo y
Seguridad Social



**MARLON RAMÓN CASTELLANOS
BARAHONA**
Vice-Presidente
Asociación Proyecto Miqueas